

en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa de cementerio, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación de los servicios del Cementerio, tales como asignación de espacios para enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6º. Cuota Tributaria

TARIFA A

Adjudicación de sepulturas perpetuas para cuatro cuerpos153.000 ptas.

TARIFA B

Adjudicación de nichos temporales25.500 ptas

TARIFA C

Inhumaciones en sepulturas o en nichos ..10.500 ptas

TARIFA D

Reducción de restos5.100 ptas

TARIFA E

Traslado de restos dentro del Cementerio ..10.500 ptas

TARIFA F

Inhumaciones efectuadas fuera del horario legal del Cementerio3.100 ptas

TARIFA G

Exhumación de cadáveres y restos10.500 ptas

TARIFA H

Mantenimiento anual de sepulturas y nichos 1.100 ptas por sepultura y 550 por nicho

TARIFA I

Renovación de nichos temporales 50% de la tarifa B que en cada momento venga fijada

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose , a todos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en las forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1.998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4. o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa de piscina municipal, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de los bienes y servicios del recinto de la piscina municipal.

No estarán sujetos a esta tasa los actos o actividades deportivas organizados por el Ayuntamiento o cualquier otra Entidad en que así se prevea.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones y servicios de la piscina municipal.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la utilización de la piscina mediante la entrada en el recinto de dicha instalación o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Artículo 6º. Exenciones subjetivas

Estarán exentos del pago de las tarifas los niños hasta tres años inclusive.

Artículo 7º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Diario por persona y día300 ptas
- b) Abono veinte baños válidos
todos los días5.000 "

Artículo 8º. Administración y cobranza

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto.

Artículo 9º. Devolución de cuotas

Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto al usuario el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1.998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR
LA PRESTACION DEL SERVICIO DE
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL CUBIERTO**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la

Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4. o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa de Polideportivo municipal cubierto, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de los bienes y servicios del recinto del Polideportivo municipal cubierto.

No estarán sujetos a esta tasa los actos o actividades deportivas organizados por el Ayuntamiento o cualquier otra Entidad en que así se prevea.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones y servicios del recinto del Polideportivo municipal cubierto.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la utilización del Polideportivo mediante la entrada en el recinto de dicha instalación o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Artículo 6º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Alquiler de pista durante una
hora para 1, 2, 3 ó 4 personas700 ptas
- b) Alquiler de pista durante una hora para
equipos o grupos de más de 4 personas.....1.200 ptas

Artículo 7º. Administración y cobranza

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto.

Artículo 8º. Devolución de cuotas

Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto al usuario el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.